



**ACUERDO No. CSJMEA25-81  
19 de mayo de 2025**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de un despacho judicial”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

En correo suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional Villavicencio, manifiesta que se requiere el cierre del Juzgado 002 de Familia de Villavicencio, por los días jueves 22 y viernes 23 de mayo de 2025, por necesidades del servicio, en razón a que existe la necesidad de poder realizar intervenciones en la oficina del primer piso del Palacio de Justicia donde se encuentra personal del mencionado despacho y a que en la sede San Isidro actualmente se encuentran los demás juzgados de esta especialidad, lo que resulta oportuno ubicar este despacho en la misma sede judicial y así unificar la especialidad en un mismo lugar, brindando de esta manera facilidad a los usuarios

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayas y negrillas propias).

Por otra parte, el Acuerdo No. 433 de 1999, por medio del cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece:

**“ARTICULO PRIMERO. - Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de**

**la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.”**  
(Subrayas y negrillas propias).

Este Consejo Seccional evidenció la prioridad de cerrar el despacho; con la finalidad de realizar los respectivos trabajos de obra y el traslado del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

Por lo anterior, se hace necesario conceder el cierre extraordinario del juzgado referenciado, con la finalidad de ser trasladados de sede judicial.

Como consecuencia del cierre, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, las secretarías de los despachos aludidos, deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....*

***En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”***

Durante la visita de organización del trabajo, se expuso por la titular del despacho, la necesidad de organizar paquetes de archivo de los procesos en físico que aun manejan, lo cual requiere el apoyo de todos los servidores del juzgado y no se puede durante la jornada laboral, por ello se autoriza un día para realizar dicha gestión.

Con la presente decisión, se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los correspondientes de la administración de justicia, Acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** **Ordenar** el cierre extraordinario del Juzgado 002 de Familia de Villavicencio, así:

El día miércoles 21 de mayo de 2025, jornada de organización y/o archivo de expedientes, con el apoyo de todos los servidores del despacho, para lograr el objetivo.

Los días jueves 22 y viernes 23 de mayo de 2025, traslado y ubicación del despacho en la sede designada por el director seccional.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria de cada despacho y de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura; a los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y Secretaría del Tribunal Superior de San José del Guaviare, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

**ARTÍCULO 4º.** Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación y por los demás medios establecidos para tales fines.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR  
EXTCSJME25-761.